

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**  
**SAN LUIS**

O r d e n a n z a N° 243 / 70.-  
SAN LUIS, 23 de Febrero de 1970.-

Expte. N° 3518 – D – 69.-

**VISTO:**

La creación del Cuerpo de Inspectores Municipales dispuesta por Decreto N° 572 – G – 69, el anteproyecto de Ordenanza de fs. 2/4 en el expediente N° 19.237 – M – autorizado por el Superior Gobierno de la Provincia por Decreto N° 139 – GyE – (SEG) – el 5 de Febrero de 1970, facultando a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis a sancionar y promulgar el instrumento legal que modifique la Ordenanza N° 217/69, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los planes financieros de este Departamento Ejecutivo, los Inspectores Municipales juegan un papel preponderante en la misión de evitar la evasión de impuestos e incorporar a nuevos contribuyentes que desarrollan actividades comprendidas dentro de la Ordenanza General Impositiva y que no dan cumplimiento a los pagos respectivos en los términos y las formas reglamentarias;

Que el Cuerpo de Inspectores Municipales se ido capacitando a través de numerosos cursos dictados por personal especializado en los distintos ítems del Presupuesto de Recursos de la Comuna, tributará, sin lugar a dudas, a la renovación total de las estructuras y sistemas de servicios de la Municipalidad, vigorizando su acción con una fiscalización permanente y en constante superación de los sistemas impositivos, creados y a crearse;

Que el Presupuesto vigente, en su Art. 10°, contempla una retribución extraordinaria del 5% (CINCO POR CIENTO) a los Inspectores de Rentas y de Espectáculos Públicos, lo mismo que los controles de los sectores Este y Oeste de la Ciudad, quedando marginados las tres cuartas partes de los Inspectores que no han sido incluidos dentro de ese beneficio en forma inexplicable, al confeccionarse dicho instrumento legal;

Que lamentablemente, las partidas para las retribuciones por “dedicación exclusiva” y/o “horas extras”, no están adecuadas a la realidad de la intensa acción fiscalizadora que se ha impreso a los Inspectores Comunales, lo que no permite acordar sus beneficios, a pesar de que estos trabajan en horas del día y de la noche, incluso feriados con un celo admirable y una dedicación digna de encomio;

Que asimismo, las partidas para contratos están constreñidas y de tal forma, como la mayoría de los Inspectores Comunales son contratados, no se les puede brindar aumento alguno en sus sueldos.-

Que como consecuencia de todo lo relacionado anteriormente correspondería, modificar parcialmente el citado Art. 10° del Presupuesto vigente, ampliando los beneficios del 5% (CINCO POR CIENTO) a la totalidad de los integrantes del Cuerpo de Inspectores, con una distribución equitativa, ajustada a normas que se reglamentarán en su oportunidad;

Que la inversión será afrontada con los recursos que se obtengan de esa labor fiscalizadora, lo que constituirá un aliento para los referidos agentes permitiendo así contar a la Comuna con mayores recursos económicos – financieros;

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN LUIS**

Que también se estima conveniente reducir el porcentaje del 7% (SIETE POR CIENTO) que perciben los Señores Asesor Letrado y Procuradores, quienes a más de sus sueldos y bonificación por título perciben los honorarios que se regulan en los numerosos trámites de apremio;

Que en una gran proporción las demandas reconocen como origen las actas labradas por el Cuerpo de Inspectores y no aparece justo la incentivación a quienes solo cumplen una parte del proceso de recaudación;

Que el porcentaje que le corresponde a los Señores Asesor Letrado y Procuradores debe ser abonado por los contribuyentes demandados cuando optaren por suspender el procedimiento judicial, evitándose la Comuna dicha erogación;

Que el porcentaje no significará mayor gato para la Comuna antes bien, representa una economía ya que entre Asesor Letrado y los dos Procuradores, perciben el 21% de lo que ingresa por vía judicial y con las nuevas disposiciones, la erogación será solo del 17% (DIECISIETE POR CIENTO);

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
ORDENANZA :**

**Art. 1º.-** Modifícase el Art. 10º de la Ordenanza N° 217/69, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el corriente año, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 10º.- El pago por Comisión de Coberturas se abonará de la siguiente forma:  
“Al Azor Legal, el 3% (TRES POR CIENTO)  
“A cada uno de los Procuradores Municipales, el 3% (TRES POR CIENTO).-  
“Esta Comisión estará a cargo de los contribuyentes demandados.-  
“Asignase a los integrantes del Cuerpo de Inspectores las siguientes comisiones  
“sobre multas efectivamente ingresadas:  
“Al Jefe de Inspectores, el 2% (DOS POR CIENTO).-  
“A los cobradores e inspectores municipales, el 5% (CINCO POR CIENTO), que  
“será prorrateado conforme a la reglamentación que se dicte al efecto”

**Art. 2º.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primer mes siguiente al de su sanción.-

**Art. 3º.-** Comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

**JORGE ALBERTO SUÁREZ LUCO**  
Director General de Asuntos Municipales

**Ing. JACOBO SALMUN**  
Secretario de Obras Públicas  
Municipales

**LUIS JOSÉ AVERSA**  
Secretario de Gobierno y  
Servicios Públicos  
Interino

**Dr. LUIS A. ESCUDERO GAUNA**  
Intendente Municipal

**Publicada en el Boletín Oficial N° 7.303 de fecha 30 de Marzo de 1970.-**

